

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02231/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de agosto de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1.Colonias de la Ciudad de Texcoco, Edo. de México que se encuentran comprendidas dentro del Polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural), indicando qué colonias están comprendidas en forma completa y qué colonias están sólo en parte de ellas...”

2. Relación de todas las licencias de uso de suelo para fines de nueva construcción que se han emitido en los últimos 10 años para el municipio de Texcoco, Edo. de México, indicando para cada una de ellas:

- Domicilio del predio que incluya la colonia donde su ubica
- La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada.
- Si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono denominado C.H.C., anotar para cada predio si se anotó o no en la licencia emitida, la leyenda de que el predio se encuentra dentro del polígono C.H.C. En caso de que algún predio se encuentre dentro del polígono C.H.C. y no se haya puesto la leyenda referida señalar el motivo de que no se haya puesto dicha leyenda en la licencia.
- Para cada predio anotar si en la licencia emitida para cada predio que se encuentra dentro del polígono C.H.C. se anotó que el aprovechamiento de la zona está sujeto a las disposiciones que marca el I.N.A.H. (Instituto Nacional de Antropología e Historia). En caso de no haberse anotado indicar el motivo.

3. Señalar todas las denuncias, amparos y todo tipo de inconformidades presentadas en los últimos cinco años por los solicitantes a quienes se expidieron licencias con la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. Indicar la resolución que se dio a cada caso.

4. señalar si toda la colonia san mateo y las américas de Texcoco edo. de México se encuentran comprendidas dentro del polígono C.H.C. En caso de sólo estén comprendidas parte de dichas colonias, indicar los nombres de las calles comprendidas

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

5. Indicar cada una de las licencias de uso de suelo para construcción emitidas en los últimos diez años, de los predios ubicados en las colonias san mateo y las américas de Texcoco, Edo. de México indicando para cada una de ellas la fecha de expedición, la superficie solicitada y autorizada para construcción, si se puso o no la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C y si a las que se puso la leyenda de estar sujetos a las disposiciones del INAH.

6. El documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C

En caso de que la legislación obligue a proporcionar información sólo de los últimos cinco años o el número de años que establezca, que la información que se proporcione corresponda a ese plazo” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00197/SEDUVI/IP/A/2011**.

**II.** Con fecha 14 de septiembre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficios de respuesta de la Unidad de Información, así como de los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Operación Urbana y Planeación Urbana; me permito comentarle que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse al teléfono (01722) 275 79 11” **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron tres archivos con número de referencia 00197SEDUVI0070010600001370, 00197SEDUVI0065569300017141 y 00197SEDUVI0065569500016455, mediante los cuales adjunta sendos escritos signados por el Director General de Operación Urbana y por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación Urbana, así como oficio 224006000/422/2011 signado por el titular de la Unidad de Información, mediante el cual se da respuesta de **EL RECURRENTE**, documentos que constan de 12 fojas y que por economía procesal sólo se inserta la respuesta del Titular de la Unidad de Información ya que en dicho documento se contiene la información proporcionada por las diversas áreas, de acuerdo a lo siguiente:

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

224006000/422/2011  
Metepec, Estado de México; a  
13 de septiembre de 2011

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información

**CIUDADANO**

[REDACTED]  
**PRESENTE**

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha veinticinco de agosto del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00197/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado, la siguiente información:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN:**

1. Colonias de la Ciudad de Texcoco, Edo. de México que se encuentran comprendidas dentro del Polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural), indicando qué colonias están comprendidas en forma completa y qué colonias están sólo en parte de ellas.

2. Relación de todas las licencias de uso de suelo para fines de nueva construcción que se han emitido en los últimos 10 años para el municipio de Texcoco, Edo. de México, indicando para cada una de ellas:

- Domicilio del predio que incluya la colonia donde su ubica  
- La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada, -

- Si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono denominado C.H.C., anotar para cada predio si se anotó o no en la licencia emitida, la leyenda de que el predio se encuentra dentro del polígono C.H.C. En caso de que algún predio se encuentre dentro del polígono C.H.C. y no se haya puesto la leyenda referida señalar el motivo de que no se haya puesto dicha leyenda en la licencia.

- Para cada predio anotar si en la licencia emitida para cada predio que se encuentra dentro del polígono C.H.C. se anotó que el aprovechamiento de la zona está sujeto a las disposiciones que marca el I.N.A.H. (Instituto Nacional de Antropología e Historia). En caso de no haberse anotado indicar el motivo.

3. Señalar todas las denuncias, amparos y todo tipo de inconformidades presentadas en los últimos cinco años por los solicitantes a quienes se expedieron licencias con la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. Indicar la resolución que se dio a cada caso.

4. Señalar si toda la colonia san mateo y las américas de Texcoco edo. de México se encuentran comprendidas dentro del polígono C.H.C. En caso de sólo estén comprendidas parte de dichas colonias, indicar los nombres de las calles comprendidas

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

5. Indicar cada una de las licencias de uso de suelo para construcción emitidas en los últimos diez años, de los predios ubicados en las colonias san mateo y las américas de Texcoco, Edo. de México indicando para cada una de ellas la fecha de expedición, la superficie solicitada y autorizada para construcción, si se puso o no la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. y si a las que se puso la leyenda de estar sujetos a las disposiciones del INAH.

6. El documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

En caso de que la legislación obligue a proporcionar información sólo de los últimos cinco años o el número de años que establezca, que la información que se proporcione corresponda a ese plazo" (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida a los Servidores Públicos Habilitados; Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana; e Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza, Director General de Planeación Urbana; quienes dan respuesta a su requerimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

**Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana:**

...

A este respecto comento a usted:

**I.- Colonias de la Ciudad de Texcoco, Estado de México que se encuentran comprendidas dentro del polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural) indicando que colonias están comprendidas en forma completa y que colonias están solo en parte de ellas:**

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Texcoco y fe de erratas, publicadas en Gaceta del Gobierno de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro y veintiséis de abril del dos mil cuatro respectivamente y al plano denominado Plano Imagen Urbana Patrimonio Histórico polígono "A" Centro Histórico, identificado con la clave E-GA-Ap; así como el documento del mencionado plan, se establece la delimitación del Polígono de protección de Centro Histórico. El INAH tiene entre sus actividades sustantivas el cuidado de los Centros Históricos, como se establece en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas y su Reglamento. De acuerdo a lo anterior el Centro INAH - Estado de México ha identificado dos polígonos de protección para la zona patrimonial de Texcoco, uno que enmarca el Centro

2



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Histórico (A) y otra denominado polígono de protección (B), además del Polígono de protección de Coatlínchen.

**Texcoco: Polígono A. Centro Histórico.**

Los límites son: al norte, calle Campo Florido (tramo c. Leandro Valle – c. Hermanas Serdán), calle Manuel González (tramo Hermanas Serdán – c. 2 de mayo); al oriente, calle 2 de mayo (tramo M. González – c. Aldama), calle Abasolo, Prolongación Abasolo, Silveria Pérez y al poniente calle Leandro Valle (hasta c. Campo Florido)

**Polígono B. De Protección.**

Los límites son: al norte, calle Miguel Negrete (tramo c. Josefa Ortiz – c. Manuel González, cruzando la calle Juárez Sur), calle San Pablo (tramo c. Manuel González – c. Fca. Sarabia); al oriente, calle Francisco Sarabia (tramo c. San Pablo – c. Tenería); al sur, calle Tenería (tramo c. Francisco Sarabia y su prolongación en línea recta hacia el poniente hasta la av. Jiménez Cantú), avenida Jiménez Cantú (hasta la c. Palma), calle Palma (tramo av. Jiménez Cantú – c. Fray Pedro de Gante), calle Fray Pedro de Gante (tramo c. Palma – c. Olivos), calle Olivos (tramo F. Pedro de Gante – c. Josefa Ortiz) y al poniente Calle Josefa Ortiz (tramo C. Olivos – c. Miguel Negrete)

El 28 de noviembre del 2002, el H. Ayuntamiento de Texcoco, declara al Centro Histórico de la Ciudad de Texcoco de More como área de interés público, preservación, protección, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Artístico y Arquitectónico del Estado de México, obteniendo así la Declaratoria de Cabildo, que considera la misma delimitación para el Centro Histórico que el Polígono A, identificado por el INAH. En el documento del plan así como en el plano correspondiente no se detalla el Centro Histórico Cultural por colonia dentro de dicha Centro.

En relación a lo solicitado en los puntos 2 y 5, relativo a licencias de uso del suelo otorgadas en la zona de referencia, así como en punto 3 referente a denuncias, amparos e inconformidades presentados por solicitantes a quienes se exhibieran licencias con leyendas de pertenecer al polígono C.H.C., le comento que esta información no se tiene sistematizada ni organizada todavía en bases de datos.

Se hace el comentario que a las licencias de uso de suelo expedidas para la zona denominada Centro Histórico de Texcoco, se anota en el documento la leyenda de encontrarse en esa zona, sujeto a la normatividad específica para ella.

Cabe mencionar que durante los últimos años, esta Secretaría ha venido trabajando en la elaboración de bases de datos de los principales trámites que atiende esta Dependencia, con la finalidad de tener un concentrado de la información más representativa de cada autorización y sea auxiliar, no solo en la elaboración de estadísticas e informes, sino también sirva de publicación a los ciudadanos, para que a través de la página web de la Secretaría, se informen de los datos más relevantes del quehacer de esta dependencia. Actualmente esta labor se está llevando a cabo en lo relativo a lotificaciones en condominio, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios, dictámenes de impacto regional y autorizaciones de inicios de obra para conjuntos urbanos. No se ha iniciado todavía el trabajo de concentración de datos relativos a la emisión de licencias de usos del suelo.

De llevar a cabo esta revisión se requeriría de la identificación en los archivos, de cada uno de las licencias emitidas para la zona del Centro Histórico de Texcoco que fueron autorizadas en los últimos diez años y en la consulta de cada uno de los expedientes para la obtención de los datos generales de cada autorización, trabajo para el cual no se cuenta de momento con el personal necesario para llevarlo a cabo a la par de que tomaría tiempo realizarlo.



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*Cabe mencionar que la Residencia Local es una oficina descentrada, la cual carece de equipo suficiente (computadoras y personal) para que puedan llevar a cabo la organización y sistematización de los expedientes de las licencias de uso de suelo de los años solicitados; ya que consiste en la identificación y revisión de expedientes; así como la captura de los datos generales de cada autorización y después concentrar la información para poder hacer la base de datos; trabajo para el cual se reitera no se cuenta con el personal ni el tiempo para llevarlo a cabo.*

*Debido a la incapacidad técnica e insuficiencia de personal que se tienen en la oficina de la Residencia Local, no se tiene la posibilidad de organizar y sistematizar la información de las licencias de uso de suelo de los 10 años solicitados en bases de datos, para enviarlos por el SICOSIEM, pues dicha actividad requiere de mucho tiempo para la identificación y revisión de expedientes, así como de la captura de la información más relevante de cada autorización; tarea que dificultaría el desarrollo normal de las funciones sustantivas de la Residencia Local que realizan cotidianamente.*

*Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del sicosiem; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, en la oficina de la Residencia Local de Texcoco, ubicada en la Calle Silverio Pérez no. 101 esquina Av. Juárez, Colonia Centro, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, preferentemente con cita previa a fin de brindarle un mejor servicio.*

*Lo anterior teniendo como fundamento legal los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*En relación a lo solicitado en el punto 4, como ya mencioné anteriormente, el documento de declaratoria del Centro Histórico emitido por el H. Ayuntamiento el 28 de noviembre del 2002, así como el Plan de Desarrollo Urbano vigente, no hacen mención detallada de las colonias que integran dicho polígono, por lo que no se está en posibilidad de proporcionar la información que se solicita.*

*En lo referente al punto 6, donde se solicita el documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C.:*

*El documento normativo es el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Texcoco y fe de erratas, publicados en Gaceta del Gobierno de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro y veintiséis de abril del dos mil cuatro respectivamente y al plano denominado zonificación de usos del suelo identificada con la clave E-2 el cual determina únicamente la zona no por predios y la clasifica de la siguiente manera:*

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CHC.- Centro Histórico Cultural Densidad 200.

Usos Generales Habitacional mezclada con actividades terciarias.

Usos específicos:

Densidad máxima 50 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 120.00 m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 7.00 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles o 9.00 m, deberá dejarse como mínimo un 30 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 2.1 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios, así como actividades del sector secundario. El aprovechamiento de esta zona estará sujeto a las disposiciones que marque el INAH para los predios o construcciones con valor histórico.

**Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza, Director General de Planeación Urbana:**

...

En atención a la solicitud del peticionario, informo lo siguiente:

**I. Colonias de la Ciudad de Texcoco, Edo. de México que se encuentran comprendidas dentro del Polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural), indicando qué colonias están comprendidas en forma completa y qué colonias están sólo en parte de ellas.**

R.- Tomando en cuenta que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el municipio libre; y que en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los Ayuntamientos desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

Adicionalmente, en la Fracción I del Artículo 5.10 del Libro Quinto, se establece como atribución de los Municipios, elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que de ellos deriven.

En tal sentido, se puede observar que en el Plano E2 "Estructura Urbana y Usos del Suelo" y en el Plano E5 "Estructura Urbana" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, se encuentra delimitado un polígono con la clasificación CHC "Centro Histórico Cultural", mismo que fue determinado por la autoridad municipal con la siguiente delimitación física:

Estableciendo como punto inicial las coordenadas UTM (NAD27) 512,315.8960 en X y 2,156,868.1487 en Y, las cuales georeferencian la intersección de la calle del Olivo y la Av. Benito Juárez, donde delimita 359 metros con dirección al este sobre la calle Olivo, 267 metros al norte sobre la calle 2 de Marzo, 352 metros al este sobre Aldama, 694 metros al norte sobre la calle Nicolás Romero, 504 metros al oeste sobre la calle Manuel González, 153 metros al norte sobre la calle 16 de Septiembre, 175 metros al oeste sobre la calle Francisco Javier Mina, 19 metros al norte

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

sobre la Av. Benito Juárez, 526 metros al oeste sobre la calle Miguel Negrete, 1,029 metros al sur sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, 523 metros al este sobre la calle Silverio Pérez, y 87 metros al sur sobre la Av. Benito Juárez.

De lo anterior, comunico a usted que la división política territorial del municipio, es competencia del propio H. Ayuntamiento, en el caso de Texcoco, por lo que no se cuenta con la información solicitada, sugiriendo sea canalizada la solicitud del peticionario al H. Ayuntamiento de Texcoco.

Respecto a las preguntas 2, 3, 4 y 5 no es posible atender la petición del solicitante, ya que dicho asunto no es competencia de la Dirección General de Planeación Urbana, por lo que le sugerimos sean canalizadas a la Dirección General de Operación Urbana.

Derivado de la respuesta de los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Operación Urbana y Planeación Urbana; me permito comentarle que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

Ccp.- Archivo/Minuario/megg

**III.** Con fecha 27 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02231/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta dada a la solicitud de información planteada.

No se proporciona la información fundamentalmente debido a que "no se tiene sistematizada ni organizada todavía en bases de datos", situación que deberá ser notificada ante el Órgano Interno de Control.

Al respecto aclaro que yo no solicito bases de datos, considero que la información solicitada debe estar disponible en los más elementales principios de organización de una dependencia que requiere tener procedimientos estandarizados para dar respuestas homogéneas y no subjetivas. Por lo anterior solicito:

1. Se me informe la fecha exacta en que la información se tendrá sistematizada y organizada en bases de datos
2. Ratifico que cuando se tenga la información como la solicité se me proporcione.
3. Por el momento se me proporcione la información que se tenga disponible. Al respecto suponemos que al menos deben tener un control de casos en los cuales se especifique el trámite realizado. el domicilio y la respuesta proporcionada.
4. Se me informe para cada una de las calles de Texcoco, Edo. de México, que a continuación refiero, si se encuentran dentro del Polígono denominado C.H.C (Centro Histórico Cultural). Lo anterior con base en la Oficina de la Residencia Local de Texcoco, referida en su respuesta:

- Calle Josefa Ortiz de Domínguez
- Calle Atenas del Anáhuac
- Calle Primera Escuela
- Calle Enrico Martínez” (**sic**)

**IV.** El recurso **02231/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 30 de septiembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:

Metepec, México, septiembre 30 de 2011.

**LICENCIADO  
ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 02231/INFOEM/IP/RR/2011, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00197/SEDUVI/IP/A/2011.**

El 25 de agosto de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información, a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00197/SEDUVI/IP/A/2011, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

**"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

1. Colonias de la Ciudad de Texcoco, Eda. de México que se encuentran comprendidas dentro del Polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural), indicando qué colonias están comprendidas en forma completa y qué colonias están sólo en parte de ellas.

2. Relación de todas las licencias de uso de suelo para fines de nueva construcción que se han emitido en los últimos 10 años para el municipio de Texcoco, Eda. de México, indicando para cada una de ellas:

Domificio del predio que incluya la colonia donde se ubica



- La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada.
- Si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono denominado C.H.C., anotar para cada predio si se anotó o no en la licencia emitida, la leyenda de que el predio se encuentra dentro del polígono C.H.C. En caso de que algún predio se encuentre dentro del polígono C.H.C. y no se haya puesto la leyenda referida señalar el motivo de que no se haya puesto dicha leyenda en la licencia.
- Para cada predio anotar si en la licencia emitida para cada predio que se encuentra dentro del polígono C.H.C. se anotó que el aprovechamiento de la zona está sujeto a las disposiciones que marca el INAH. (Instituto Nacional de Antropología e Historia). En caso de no haberse anotado indicar el motivo.
- 3. Señalar todas las denuncias, amparos y toda tipo de inconformidades presentadas en los últimos cinco años por los solicitantes o quienes se expidieron licencias con la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. Indicar la resolución que se dio a cada caso.
- 4. Señalar si toda la colonia san mateo y las américas de Texcoco, Edo. de México se encuentran comprendidas dentro del polígono C.H.C. En caso de sólo estén comprendidas parte de dichas colonias, indicar los nombres de las calles comprendidas
- 5. Indicar cada una de las licencias de uso de suelo para construcción emitidas en los últimos diez años, de las predios ubicadas en las colonias san mateo y las américas de Texcoco, Edo. de México indicando para cada una de ellas la fecha de expedición, la superficie solicitada y autorizada para construcción, si se puso o no la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. y si a las que se puso la leyenda de estar sujetos a las disposiciones del INAH.
- 6. El documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

En caso de que la legislación obligue a proporcionar información sólo de los últimos cinco años o el número de años que establezca, que la información que se proporcione corresponda a ese plazo" (Sic)

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 25 de agosto del presente año, se envió el requerimiento de información a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Planeación Urbana y Operación Urbana; para que desahogarán la petición desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- Los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones Generales de Planeación Urbana y Operación Urbana, dieron contestación al requerimiento de información, el día siete y trece de septiembre en los términos siguientes:





*Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza, Director General de Planeación Urbana:*

"En atención a la solicitud del peticionario, informo lo siguiente:

**I. Colonias de la Ciudad de Texcoco, Edo. de México que se encuentran comprendidas dentro del Polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural), indicando qué colonias están comprendidas en forma completa y qué colonias están sólo en parte de ellas.**

**R.-** Tomando en cuenta que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el municipio libre; y que en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los Ayuntamientos desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio,

Adicionalmente, en la Fracción I del Artículo 5, 10 del Libro Quinto, se establece como atribución de los Municipios, elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y las parciales que de ellos deriven.

En tal sentido, se puede observar que en el Plano E2 "Estructura Urbana y Usos del Suelo" y en el Plano E5 "Estructura Urbana" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, se encuentra delimitado un polígono con la clasificación CHC "Centro Histórico Cultural", misma que fue determinado por la autoridad municipal con la siguiente delimitación física:

Estableciendo como punto inicial las coordenadas UTM (NAD27) 512,315.8960 en X y 2,156,868,1487 en Y, las cuales georeferencian la intersección de la calle del Olivo y la Av. Benito Juárez, donde delimita 359 metros con dirección al este sobre la calle Olivo, 267 metros al norte sobre la calle 2 de Marzo, 352 metros al este sobre Aldama, 694 metros al norte sobre la calle Nicolás Romero, 504 metros al oeste sobre la calle Manuel González, 153 metros al norte sobre la calle 16 de Septiembre, 175 metros al oeste sobre la calle Francisco Javier Mina, 19 metros al norte sobre la Av. Benito Juárez, 526 metros al oeste sobre la calle Miguel Negrete, 1,029 metros al sur sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, 523 metros al este sobre la calle Silverio Pérez, y 87 metros al sur sobre la Av. Benito Juárez.

De lo anterior, comunico a usted que la división política territorial del municipio, es competencia del propio H. Ayuntamiento, en el caso de Texcoco, por lo que no se cuenta con la información solicitada, sugiriendo sea canalizada la solicitud del peticionario al H. Ayuntamiento de Texcoco.

Respecto a las preguntas 2, 3, 4 y 5 no es posible atender la petición del solicitante, ya que dicho asunto no es competencia de la Dirección General de Planeación Urbana, por lo que le sugerimos sean canalizados a la Dirección General de Operación Urbana." (Sic)

*Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana:*

\*\*\*

"A este respecto comento a usted:





*I.- Colonias de la Ciudad de Texcoco, Estado de México que se encuentran comprendidas dentro del polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural) indicando que colonias están comprendidas en forma completa y que colonias están solo en parte de ellas:*

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Texcoco y fe de erratas, publicadas en Gaceta del Gobierno de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro y veintiseis de abril del dos mil cuatro respectivamente y al plano denominado Plano Imagen Urbana Patrimonio Histórico polígono "A" Centro Histórico, identificado con la clave E-GA-Ap; así como el documento del mencionado plan, se establece la delimitación del Polígono de Protección de Centro Histórico. El INAH tiene entre sus actividades sustantivas el cuidado de los Centros Históricos, como se establece en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas y su Reglamento. De acuerdo a lo anterior el Centro INAH - Estado de México ha identificado dos polígonos de protección para la zona patrimonial de Texcoco, uno que enmarca el Centro Histórico (A) y otro denominada polígono de protección (B), además del Polígono de protección de Coatlinchan.

**Texcoco: Polígono A. Centro Histórico.**

Los límites son: al norte, calle Campo Florido (tramo c. Leandro Valle - c. Hermanos Serdán), calle Manuel González (tramo Hermanos Serdán - c. 2 de mayo); al oriente, calle 2 de mayo (tramo M. González - c. Aldama), calle Abasala, Prolongación Abasala, Silverio Pérez y al poniente calle Leandro Valle (hasta c. Campo Florido)

**Polígono B. De Protección.**

Los límites son: al norte, calle Miguel Negrete (tramo c. Josefa Ortiz - c. Manuel González, cruzando la calle Juárez Sur), calle San Pablo (tramo c. Manuel González - c. Feo. Sarabia); al oriente, calle Francisco Sarabia (tramo c. San Pablo - c. Tenería); al sur, calle Tenería (tramo c. Francisco Sarabia y su prolongación en línea recta hacia el poniente hasta la av. Jiménez Cantú), avenida Jiménez Cantú (hasta la c. Palma), calle Palma (tramo av. Jiménez Cantú - c. Fray Pedro de Gante), calle Fray Pedro de Gante (tramo c. Palma - c. Olivas), calle Olivas (tramo F. Pedro de Gante - c. Josefa Ortiz) y al poniente Calle Josefa Ortiz (tramo C. Olivas - c. Miguel Negrete)

El 28 de noviembre del 2002, el H. Ayuntamiento de Texcoco, declara al Centro Histórico de la Ciudad de Texcoco de Mora como área de interés público, preservación, protección, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Artístico y Arquitectónico del Estado de México, obteniendo así la Declaratoria de Cobiada, que considera la misma delimitación para el Centro Histórico que el Polígono A, identificado por el INAH. En el documento del plan así como en el plano correspondiente no se detalla el Centro Histórico Cultural por colonia dentro de dicho Centro.

En relación a lo solicitado en los puntos 2 y 5, relativa a licencias de uso del suelo otorgadas en la zona de referencia, así como en punto 3 referente a denuncias, amparos e inconformidades presentadas por solicitantes a quienes se expedieran licencias con leyendas de pertenecer al polígono C.H.C., se comenta que esta información no se tiene sistematizada ni organizada todavía en bases de datos.

Se hace el comentario que a las licencias de uso de suelo expedidas para la zona denominada Centro Histórico de Texcoco, se anota en el documento la leyenda de encontrarse en esa zona, sujeta a la normatividad específica para ella.

Cabe mencionar que durante los últimos años, esta Secretaría ha venido trabajando en la elaboración de bases de datos de los principales trámites que atiende esta Dependencia, con la finalidad de tener un concentrado de la información más representativa de cada autorización y sea auxiliar, no solo en la elaboración de estadísticas e informes, sino también sirva de publicación a los ciudadanos, para que





2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero™

a través de la página web de la Secretaría, se informen de los datos más relevantes del quehacer de esta dependencia. Actualmente esta labor se está llevando a cabo en lo relativo a licitaciones en condominio, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios, dictámenes de impacto regional y autorizaciones de inicios de obra para conjuntos urbanos. No se ha iniciado todavía el trabajo de concentración de datos relativos a la emisión de licencias de usos del suelo.

De llevar a cabo esta revisión se requeriría de la identificación en los archivos, de cada uno de las licencias emitidas para la zona del Centro Histórico de Texcoco que fueron autorizadas en los últimos diez años y en la consulta de cada uno de los expedientes para la obtención de los datos generales de cada autorización, trabajo para el cual no se cuenta de momento con el personal necesario para llevarlo a cabo o lo par de que tomaría tiempo realizarlo.

Cabe mencionar que la Residencia Local es una oficina desconcentrada, la cual carece de equipo suficiente (computadoras y personal) para que puedan llevar a cabo la organización y sistematización de los expedientes de las licencias de uso de suelo de los años solicitados; ya que consiste en la identificación y revisión de expedientes; así como la captura de los datos generales de cada autorización y después concentrar la información para poder hacer la base de datos; trabajo para el cual se cuenta con el personal ni el tiempo para llevarlo a cabo.

Debido a la incapacidad técnica e insuficiencia de personal que se tienen en la oficina de la Residencia Local, no se tiene la posibilidad de organizar y sistematizar la información de las licencias de uso de suelo de los 10 años solicitados en bases de datos, para enviarlas por el SICOSIEM, pues dicha actividad requiere de mucha tiempo para la identificación y revisión de expedientes, así como de la captura de la información más relevante de cada autorización; tarea que dificultaría el desarrollo normal de las funciones sustantivas de la Residencia Local que realizan cotidianamente.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como lo solicita a través del sicosiem; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta *IN SITU* y recabar de ellos la información que sea de su interés, en la oficina de la Residencia Local de Texcoco, ubicado en la Calle Silverio Pérez no. 101 esquina Av. Juárez, Colonia Centro, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, preferentemente con cita previa a fin de brindarle un mejor servicio.

Lo anterior teniendo como fundamento legal los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previa el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificados o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*





En relación a lo solicitado en el punto 4, como ya mencioné anteriormente, el documento de declaratoria del Centro Histórico emitido por el H. Ayuntamiento el 28 de noviembre del 2002, así como el Plan de Desarrollo Urbano vigente, no hacen mención detallada de las colonias que integran dicho polígono, por lo que no se está en posibilidad de proporcionar la información que se solicita.

En lo referente al punto 6, donde se solicita el documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C.:

El documento normativo es el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Texcoco y fe de erratas, publicadas en Gaceta del Gobierno de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro y veintidós de abril del dos mil cuatro respectivamente y el plano denominado zonificación de usos del suelo identificado con la clave E-2 el cual determina únicamente la zona no por predios y la clasifica de la siguiente manera:

CHC- Centro Histórico Cultural Densidad 200.

Usos Generales Habitacional mezclado con actividades terciarias.

Usos específicos:

Densidad máxima 50 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 120.00 m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 7.00 m, las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles o 9.00 m, deberá dejarse como mínimo un 30 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 2.1 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclada con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios, así como actividades del sector secundario. El aprovechamiento de esta zona estará sujeta a las disposiciones que marque el INAH para los predios o construcciones con valor histórico." (Sic)

3.- El día veintisiete de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

#### ACTO IMPUGNADO

La respuesta dada a la solicitud de información planteada

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se proporciona la información fundamentalmente debido a que "no se tiene sistematizada ni organizada todavía en bases de datos", situación que deberá ser notificada ante el Órgano Interno de Control.

Al respecto aclaro que yo no solicito bases de datos, considero que la información solicitada debe estar disponible en los más elementales principios de organización de una dependencia que requiere tener procedimientos estandarizados para dar respuestas homogéneas y no subjetivas. Por lo anterior solicito:





1. Se me informe la fecha exacta en que la información se tendrá sistematizada y organizada en bases de datos
2. Ratifico que cuando se tenga la información como la solicité se me proporcione.
3. Por el momento se me proporcione la información que se tenga disponible. Al respecto suponemos que al menos deben tener un control de casos en los cuales se especifique el trámite realizado, el domicilio y la respuesta proporcionada.
4. Se me informe para cada una de las calles de Texcoco, Edo. de México, que a continuación refiero, si se encuentran dentro del Polígono denominado C.H.C (Centro Histórico Cultural). Lo anterior con base en la Oficina de la Residencia Local de Texcoco, referida en su respuesta:
  - Calle Josefa Ortiz de Domínguez
  - Calle Atenas del Anáhuac
  - Calle Primera Escuela
  - Calle Enrico Martínez." (SIC)

4.- Derivado de dicho recurso, el veintisiete de septiembre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Planeación Urbana y Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumento el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficios 22401A000/OF/192/11 y 22402A000/036/2011 ambos de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Planeación Urbana y Operación Urbana, hacen del conocimiento de esta Unidad de Información, lo siguiente:

...

*"Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza, Director General de Planeación Urbana:*

Respecto a las razones o motivos de inconformidad expuestos por el solicitante, los puntos 1, 2 y 3, indico a usted que no competen a esta Dirección General, expuesto en la respuesta la solicitud de información pública referida.

Respecto al punto 4, reitero mi respuesta, a efecto de que sea informada al solicitante, en los siguientes términos:

**R.-** Tomando en cuenta que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el municipio libre; y que en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México



establece que los Ayuntamientos desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

Adicionalmente, en la Fracción I del Artículo 5.10 del Libro Quinto, se establece como atribución de los Municipios, elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que de ellos deriven.

En tal sentido, se puede observar que en el Plano E2 "Estructura Urbana y Usos del Suelo" y en el Plano E5 "Estructura Urbana" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, se encuentra delimitado un polígono con la clasificación CHC "Centro Histórico Cultural", mismo que fue determinado por la autoridad municipal con la siguiente delimitación física:

*Estableciendo como punto inicial las coordenadas UTM (NAD27) 512,315.8960 en X y 2,156,868.1487 en Y, las cuales georreferencian la intersección de la calle del Olivo y la Av. Benito Juárez, donde delimita 359 metros con dirección al este sobre la calle Olivo, 267 metros al norte sobre la calle 2 de Marzo, 352 metros al este sobre Aklama, 694 metros al norte sobre la calle Nicolás Romero, 504 metros al oeste sobre la calle Manuel González, 153 metros al norte sobre la calle 16 de Septiembre, 175 metros al oeste sobre la calle Francisco Javier Mina, 19 metros al norte sobre la Av. Benito Juárez, 526 metros al oeste sobre la calle Miguel Negrete, 1,029 metros al sur sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, 523 metros al este sobre la calle Silverio Pérez, y 87 metros al sur sobre la Av. Benito Juárez.*

De lo anterior, comunico a usted que la división política territorial del municipio, es competencia del propio H. Ayuntamiento, en el caso de Texcoco, por lo que no se cuenta con la información solicitada, sugiriendo sea canalizada la solicitud del peticionario al H. Ayuntamiento de Texcoco.

Por otra parte, indico a usted que se observa en el recurso de revisión que interpuso el solicitante, se adjunta requerimiento de información sobre calles específicas de Texcoco, información no incluida en la solicitud original. Para el caso, se ha descrito previamente y de manera pormenorizada, el área que cubre el polígono C.H.C. como lo indica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco.

**Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana:**

Me refiero a su oficio 224006000/444/2011 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, por el que solicita informe justificado relativo al recurso de revisión con folio 02231/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con folio 00197/SEDUVI/IP/A/2011; y que sobre el particular le comunico:



En lo relativo a la primera inconformidad manifestada, se considera que resulta improcedente el señalar "...yo no solicito bases de datos...", pues al haber requerido una relación de todas las licencias de uso del suelo para fines de construcción nueva que se han emitido en los últimos diez años en el municipio de Texcoco, con datos específicos referentes al polígono del Centro Histórico Cultural, se destaca y entiende que dicha información debiera estar contenida en un listado, relación o base de datos específica de licencias de uso del suelo.

Esta Secretaría entiende el concepto de base de datos como un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, ya sea para fines estadísticos o meramente informativos; por lo cual la información tal y como la solicita el particular, implica realizar una base de datos o bien como la llama el particular, una relación de las licencias de uso del suelo con la información más relevante.

En la respuesta proporcionada al recurrente, se le informa que por el momento esta dependencia no cuenta con una base de datos (relación) específica de la emisión de Licencias de Uso del Suelo.

En lo referente a su consideración de que "...la información solicitada debe estar disponible en los más elementales principios de organización de una dependencia que requiere tener procedimientos estandarizados para dar respuestas homogéneas y no subjetivas...", le comento que la información referente a todos los trámites que atiende esta dependencia se encuentra registrada en los Libros de Gobierno por años, en el orden en que fueron ingresando las solicitudes, no conteniendo dichos libros apartados por trámite, por lo que para proporcionar alguna información sobre un trámite, se debe revisar los libros y seleccionar la información de interés.

Con lo anterior se expresa que para elaborar una relación de Licencias de Uso del Suelo tal y como fue solicitada, se deberá revisar los Libros de Gobierno de los últimos 10 años, e ir seleccionando del universo de trámites recibidos y atendidos, solo aquellos referentes a Licencias de Uso del Suelo emitidas para la zona del Centro Histórico Cultural de Texcoco y elaborar una lista, así como también, revisar cada uno de los expedientes para obtener la información sustantiva, y el dato de si cuenta o no con la leyenda de pertenecer al polígono referido en la solicitud de información.

En cuanto al punto número uno del recurso que nos ocupa, en la cual se expone "...se me informe la fecha exacta en que la información se tendrá sistematizada y organizada en bases de datos...", como se le informó al recurrente en su momento, esta dependencia a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cada año se ha dado a la tarea de ir poco a poco clasificando y sistematizando la información que obra en sus archivos, con la finalidad de tener una clasificación de la información que permita proporcionar a los ciudadanos que así lo requieran, una atención más eficiente y eficaz. Este proceso se está llevando a cabo a través del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información Pública que maneja el INFOEM, de





cual ya se tienen avances significativos. A la fecha y dentro de la programación de estos trabajos no se tiene especificado cuando se dará inicio a la revisión de expedientes y elaboración de bases de datos de licencias de uso del suelo, por lo que no nos es posible señalar fecha alguna de cuando se tenga sistematizada la información solicitada.

Como ejemplo del volumen a revisar para clasificar la información, le menciono que en promedio se tienen 1,928 expedientes de licencias de uso de suelo expedidas por la Residencia Local Texcoco de 2002 a la fecha.

No obstante lo anterior, se considera incluir en el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de 2012, lo relativo a la elaboración de las bases de datos de Licencias de Uso de Suelo expedidas en los años 2008 a 2011.

Es importante señalar que además de la emisión de Licencias de Uso del Suelo, esta dependencia atiende muchos más trámites, los cuales son requerimientos ciudadanos recibidos y atendidos de manera diaria, por lo que los trabajos relativos a la sistematización de la información, se han ido desarrollando de manera gradual, de acuerdo a la disposición de los recursos principalmente humanos con que se cuenta, con la premisa de no desatender la labor sustantiva de cada área.

Sobre este tema se hace necesario precisar que el recurrente en su solicitud inicial, requirió en su punto 2 lo siguiente:

*"...Relación de todas las licencias de uso del suelo para fines de nueva construcción que se han emitido en los últimos 10 años para el municipio de Texcoco, Estado de México, indicando para cada una de ellas: Domicilio del predio que incluya la Colonia donde se ubica; la superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada..."*

A lo anterior cabe mencionar que esta dependencia, haciendo uso de la supletoriedad para subsanar las deficiencias del solicitante, dio respuesta al particular entendiendo que éste solicita información de las licencias de uso del suelo, las cuales son emitidas por esta dependencia.

Sin embargo si fuera el caso de que el solicitante requiera licencias de construcción, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Urbano no las emite, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.10 fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, esta es una atribución de los municipios.

En cuanto al punto segundo de la inconformidad relativo a que en cuanto se tenga la información como fue solicitada, ésta fuera proporcionada al recurrente, le comento que esta dependencia está en la mejor disposición de otorgarle la información solicitada en el momento que se cuente con la misma, entendiendo con esto que se refiere a la relación o base de datos de las que se ha hecho mención anteriormente.





Atendiendo el punto tres de este recurso, cabe aclarar que en la respuesta emitida a la solicitud de información se puso a disposición del solicitante los expedientes para su consulta; no obstante también se pone a su disposición los Libros de Gobierno que existen en la Residencia Local Texcoco para su consulta in situ, siendo de momento la manera en que se le puede otorgar la información. Esta consulta la puede realizar en las oficinas ubicadas en la Calle Silverio Pérez no. 101 esquina Av. Juárez, Colonia Centro, C.P. 56100, en Texcoco, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa, con la finalidad de proporcionarle una mejor atención.

Lo anterior teniendo como fundamento legal los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o en copias simples, certificadas, o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

Por último y en lo referente a lo interpuesto en el punto 4 de este recurso, en el que se señala "...Se me informe para cada una de las calles de Texcoco, Estado de México, que a continuación refiero, si se encuentran dentro del Polígono denominada C.H.C. (Centro Histórico Cultural). Lo anterior con base en la oficina de la Residencia Local Texcoco, referida en su respuesta: Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Calle Atenas del Anáhuac, Calle Primera Escuela, Calle Enrico Martínez..."

A este particular le informo:

La Calle Josefa Ortiz de Domínguez se ubica en el Polígono B de Protección del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, siendo dicha calle el límite del polígono por el lado poniente, entre las calles de Prolongación de Olivo a la Calle Miguel Negrete.

La Calle Atenas del Anáhuac se ubica dentro del Polígono B de protección entre las calles de Cristóbal Colón a Miguel Negrete.

La Calle Primera Escuela se ubica dentro del Polígono B de protección, entre las Calles Cristóbal Colón a Miguel Negrete.

La Calle Enrico Martínez se encuentra fuera de los polígonos de influencia del Centro Histórico Cultural del municipio de Texcoco.





Dicha información se establece en base al plano denominado Imagen Urbana, Patrimonio Histórico Construido, identificado con la clave E-6A-aP, que es parte integral del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco vigente, en donde se establecen los Polígonos de Protección del Centro Histórico "A", que comprende la traza original de la población y la mayor concentración de inmuebles con valor patrimonial; y el Polígono de Protección "B", que cuenta con un contexto histórico, urbano y paisajístico relevante, siendo zonas donde se concentran menos número de inmuebles históricos.

Cabe aclarar que en la respuesta al requerimiento inicial del recurrente se le proporcionó la información de estos polígonos y se le describen los límites de cada uno de ellos. Se puntualiza además que el cuestionamiento sobre la ubicación de estas cuatro calles, no lo realizó el particular en su solicitud de información inicial, por lo que no es asunto de este recurso de revisión.

6.- Derivado de los informes justificados que proporcionaron las áreas de la Dirección General de Planeación Urbana y Operación Urbana; se hacen las siguientes conclusiones finales a fin de que sean consideradas por el Pleno al emitir la resolución al recurso de revisión interpuesto por el particular a la respuesta que se le dio a su solicitud.

Dichas conclusiones son:

- a) El particular en las razones o motivos que expone en el recurso de revisión hace mención que no se le proporcionó la información "debido a que no se tiene sistematizada ni organizada todavía en bases de datos". A este respecto cabe hacer mención que se le dio contestación a los cuestionamientos realizados en su solicitud de información 1, 4 y 6 de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Texcoco; sin embargo como se le mencionó al particular en la respuesta que se le otorgó, la división política territorial del municipio, es atribución del H. Ayuntamiento de Texcoco, quien pudiera proporcionarle información más certera sobre las inquietudes que tiene sobre las colonias y calles que están comprendidos dentro del polígono denominado Centro Histórico Cultural.

Sin embargo para los cuestionamientos 2 y 5, en los cuales solicitó una **relación de todas las licencias de uso de suelo** que se han emitido en los últimos diez años para el municipio de Texcoco, requiriendo datos específicos como: *domicilio del predio que incluya la colonia donde se ubica, la superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada, si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono CHC, entre otros.* A este respecto, cabe mencionar que no se le negó la información, sino se le dieron los motivos y fundamentos por los cuales no se le puede proporcionar la





información de la forma en que él la solicita; dichos motivos han sido expuestos anteriormente en el informe justificado de la Dirección General de Operación Urbana; pero que se vuelve a hacer hincapié en ellos:

- La información de las licencias de uso de suelo no se tiene organizada ni sistematizada en una relación como la solicita el particular, y realizar dicha tarea implica mucho tiempo y contar con el personal para que la lleve a cabo; ya que como se ha mencionado:
  - La Residencia Local de Texcoco, es una oficina desconcentrada, la cual carece de espacio suficiente para el resguardo de sus expedientes, así como de estantes o de archiveros para tener a la mano los expedientes; los cuales se encuentran resguardados en cajas de cartón; lo cual dificulta la revisión de los mismos a fin de extraer de ellos la información para elaborar la relación que solicita el particular.
  - Carece de personal y equipo de cómputo para realizar tareas adicionales a las que realiza diariamente; cabe mencionar que dicha Residencia Local no sólo realiza trámites de licencias de uso de suelo, sino también trámites de cédulas informativas, cambios de uso de suelo, intensidad y altura, lotificaciones en condominio, relotificaciones, entre otros. Por lo que elaborar una relación como la que solicita el particular, dificultaría el desarrollo normal de las funciones sustantivas de la Residencia Local que realizan cotidianamente.
  - En promedio existen 1928 expedientes del 2002 a la fecha (que son los 10 años que solicita el particular), únicamente de licencias de uso de suelo en la Residencia Local de Texcoco; lo cual se puede constatar en la estadística que esta Secretaría tiene publicada en la siguiente página Web <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedur/transparencia.htm> en el menú "Qué hacemos" en "licencias y concesiones". Con lo anterior; se esta hablando de que hay que identificar, revisar y capturar la información que desea el particular de 1928 expedientes; para lo cual no se tiene el tiempo ni el personal para realizarlo.
- b) En el punto 3 solicitó todas las denuncias, amparos y todo tipo de inconformidades presentadas en los últimos cinco años... Al respecto cabe mencionar que la información no se tiene sistematiza como la requiere el particular, por lo cual también se le dieron los mismos motivos expuestos anteriormente al particular, no negándole la información, por el contrario se le puso a su disposición para su consulta IN SITU tal como se encuentran los



expedientes resguardados en la Residencia Local de Texcoco, para que los pueda revisar y obtener la información que le sea de su interés.

- c) En las razones o motivos de inconformidad el solicitante menciona en el punto 1 "Se me informe la fecha exacta en que la información se tendrá sistematizada y organizada en bases de datos" y en el punto 2 "Ratifico que cuando se tenga la información como la solicitó se me proporcione". A lo siguiente cabe hacer las siguientes consideraciones:
- Esta Secretaría no está en condiciones de proporcionarle una fecha exacta al particular de cuando se le puede proporcionar la relación que requiere, debido a las razones que ya se han mencionado anteriormente; además que hay otros aspectos que hay que considerar y se exponen a continuación:
    - La organización y sistematización de la información de los 45 trámites que realiza esta dependencia, se ha ido trabajando gradualmente a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de los Proyectos que integran el Programa Anual de Sistematización de la Información; y en este año se están llevando los Proyectos de Sistematización de los trámites de *lotificaciones en condominio, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios, dictámenes de impacto regional y autorizaciones de inicios de obra para conjuntos urbanos*; dichos proyectos abarcan periodos de tiempo, por ejemplo en un año se elabora la base de datos de las lotificaciones de los años 2005 a la fecha y así se van elaborando cada año por periodos de tiempo.
    - Esta Secretaría no tiene la capacidad para llevar a cabo la sistematización y organización de todos los expedientes de los 45 trámites que se realizan; y de los cuales hay expedientes desde 1946. Hasta la fecha de hoy no se tiene información sistematizada ni organizada tal como la quiere el particular de las licencias de uso de suelo. Sin embargo, se le hace del conocimiento que en enero del 2012 se programará en el Programa Anual de Sistematización de la Información, el Proyecto de "Elaborar la base de datos de las licencias de uso de suelo de los años 2008-2011.
    - Por otra parte, cabe mencionar la probabilidad de que la base de datos que se elabore de las licencias de uso de suelo, no



contenga la información que requiere el particular; ya que es necesario hacer una revisión de los datos que contienen las licencias de uso de suelo que emite esta dependencia; además cabe la posibilidad de que si el solicitante requiere licencias de construcción por los datos a los que hace referencia a su solicitud de información como: "La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada"; cabe hacer la aclaración que no es competencia de esta Secretaría, ya que la emisión de las licencias de construcción es una atribución del H. Ayuntamiento de Texcoco.

- d) En las razones o motivos de inconformidad el solicitante menciona en el punto 3 "Por el momento se me proporcione la información que se tenga disponible. Al respecto suponemos que al menos deben tener un control de casos en los cuales se especifique el trámite realizado, el domicilio y la respuesta proporcionada.". A este respecto, se le informa al particular que se ponen para su consulta IN SITU los expedientes tal como se encuentran resguardados en la oficina de la Residencia Local de Texcoco, así como los Libros de Gobierno, siendo la manera en que se le puede otorgar la información. Esta consulta la puede realizar en las oficinas ubicadas en la Calle Silverio Pérez no. 101 esquina Av. Juárez, Colonia Centro, C.P. 56100, en Texcoco, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa, con la finalidad de proporcionarle una mejor atención.

Lo anterior teniendo como fundamento legal los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o en copias simples, certificadas, o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

- e) En las razones o motivos de inconformidad el solicitante menciona en el punto 4 "Se me informe para cada una de las calles de Texcoco, Edo. de México, que a continuación refiero, si se encuentran dentro del Polígono denominado C.H.C

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Ato del Caudillo Vicente Guerrero™

(Centro Histórico Cultural). Lo anterior con base en la Oficina de la Residencia Local de Texcoco, referida en su respuesta:

- Calle Josefa Ortiz de Domínguez
- Calle Atenas del Anáhuac
- Calle Primera Escuela
- Calle Enrico Martínez."

Respecto a este punto cabe mencionar, que lo anteriormente solicitado no fue requerido en la solicitud inicial, sin embargo, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, le proporciona la información en el Informe Justificado que remitió a esta Unidad de Información y el cual se cita en páginas anteriores.

Expuestos los motivos y fundamentos, la Secretaría de Desarrollo Urbano, considera que no son procedentes los agravios a los que hace mención el solicitante en el recurso de revisión con número de folio 02231/INFOEM/IP/RR/2011; teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia no negó la información, por el contrario se le puso a disposición para su consulta IN SITU de los expedientes, ya que no se tiene procesada la información como él la desea; fue por ello que se le propuso el cambio de modalidad de la entrega de la información.

7.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado para determinar la improcedencia del recurso de revisión.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00197/SEDUVI/IP/A/2011.



**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporciona la información debido a que no se tiene sistematizada ni organizada en base de datos, lo que debe ser notificado al Órgano de Control Interno.

Aduce que no solicitó base de datos, además de considerar que la información requerida debe de estar disponible en otros elementos de organización.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar la procedencia del cambio en la forma de entrega de la información y en su caso si hay plus petitio.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar la procedencia del cambio en la forma de entrega de la información y en su caso si hay plus petitio.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. Colonias de la Ciudad de Texcoco, Edo. de México que se encuentran comprendidas dentro del Polígono denominado C.H.C. (Centro Histórico Cultural), indicando qué colonias están comprendidas en forma completa y qué colonias están sólo en parte de ellas.	“(…) De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Texcoco y fe de erratas, publicados en Gaceta del Gobierno de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro y veintiséis de abril del dos mil cuatro respectivamente y al plano denominado Plano Imagen Urbana Patrimonio Histórico polígono "A" Centro Histórico, identificado con la clave E-GA-Ap; así como el documento del mencionado plan, se establece la delimitación del Polígono de protección de Centro Histórico. El INAH tiene entre sus actividades sustantivas el cuidado de los Centros Históricos, como se establece en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas y su Reglamento. De acuerdo a lo anterior el Centro INAH – Estado de México ha identificado dos polígonos de protección para la zona patrimonial de Texcoco, uno que enmarca el Centro Histórico (A) Y otro denominado polígono de protección (B), además del Polígono de protección de Coatlinchan.	✓ <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , refiere que la información solicitada en este rubro es generada por el Ayuntamiento de Texcoco y en este contexto proporciona la contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Fe de erratas, así como del Plano correspondiente.

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

	<p align="center"><b>Texcoco: Polígono A. Centro Histórico.</b></p> <p>Los límites son: al norte, calle Campo Florido (tramo c. Leandro Valle- c. Hermanos Serdán), calle Manuel González (tramo Hermanos Serdán- c. 2 de mayo); al oriente, calle 2 de mayo (tramo M. González - c. Aldama), calle Abasolo, Prolongación Abasolo, Silverio Pérez y al poniente calle Leandro Valle (hasta c. Campo Florido)</p> <p align="center"><b>Polígono B. De Protección.</b></p> <p>Los límites son: al norte, calle Miguel Negrete (tramo c. Josefa Ortiz - c. Manuel González, cruzando la calle Juárez Sur), calle San Pablo (tramo c. Manuel González - c. Fco. Sarabia); al oriente, calle Francisco Sarabia (tramo c. San Pablo - c. Tenería); al sur, calle Tenería (tramo c. Francisco Sarabia y su prolongación en línea recta hacia el poniente hasta la av. Jiménez Cantú), avenida Jiménez Cantú (hasta la c. Palma), calle Palma (tramo av. Jiménez Cantú - c. Fray Pedro de Gante), calle Fray Pedro de Gante (tramo c. Palma - c. Olivos), calle Olivos (tramo F. Pedro de Gante - c. Josefa Ortiz) y al poniente Calle Josefa Ortiz (tramo C Olivos - c. Miguel Negrete)</p> <p>El 28 de noviembre del 2002, el H. Ayuntamiento de Texcoco, declara al Centro Histórico de la Ciudad de Texcoco de Mora como área de interés público, preservación, protección, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Artístico y Arquitectónico del Estado de México, obteniendo así la Declaratoria de Cabildo, que considera la misma delimitación para el Centro Histórico que el Polígono A, identificado por El INAH. En el documento del plan así como en el plano correspondiente no se detalla el Centro Histórico Cultural por colonia dentro de dicho Centro (...)</p> <p>R.- Tomando en cuenta que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el municipio libre; y que en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los Ayuntamientos desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio.</p> <p>Adicionalmente, en la Fracción I del Artículo 5.10 del Libro Quinto, se establece como atribución de los Municipios, elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que de ellos deriven.</p>	<p>De igual forma refiere que en el plano no se da la delimitación por colonias, por lo que se proporciona como se encuentra en el mismo.</p>
--	--	---

	<p>En tal sentido, se puede observar que en el Plano E2 "Estructura Urbana y Usos del Suelo" y en el Plano ES "Estructura Urbana" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, se encuentra delimitado un polígono con la clasificación CHC "Centro Histórico Cultural", mismo que fue determinado por la autoridad municipal con la siguiente delimitación física:</p> <p>Estableciendo como punto inicial las coordenadas UTM (NAD27) 5 12,315.8960 en X y 2,156,868.1487 en Y, las cuales georreferencian la intersección de la calle del Olivo y la Av. Benito Juárez, donde delimita 359 metros con dirección al este sobre la calle Olivo, 267 metros al norte sobre la calle 2 de Marzo, 352 metros al este sobre Aldama, 694 metros al norte sobre la calle NicolásRomero,504 metros al oeste sobre la calle Manuel González, 153 metros al norte sobre la calle 16 de Septiembre, 175 metros al oeste sobre la calle Francisco Javier Mina, 19 metros al norte sobre la Av. Benito Juárez, 526 metros al oeste sobre la calle Miguel Negrete, 1,029 metros al sur sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez,523 metros al este sobre la calle Silverio Pérez, y 87 metros al sur sobre la Av. Benito Juárez. (...)</p>	
<p><b>2.</b> Relación de todas las licencias de uso de suelo para fines de nueva construcción que se han emitido en los últimos 10 años para el municipio de Texcoco, Edo. de México, indicando para cada una de ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Domicilio del predio que incluya la colonia donde su ubica</li> <li>- La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada.</li> <li>- Si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono denominado C.H.C., anotar para cada predio si se anotó o no en la licencia emitida, la leyenda de que el predio se encuentra dentro del polígono C.H.C. En caso de que algún predio se encuentre dentro del polígono C.H.C. y no se haya</li> </ul>	<p>(...) En relación a lo solicitado en los puntos 2 y 5, relativo a licencias de uso del suelo otorgadas en la zona de referencia, así como en punto 3 referente a denuncias, amparos e inconformidades presentadas por solicitantes a quienes se expidieron licencias con leyendas de pertenecer al polígono CH.C, le comento que esta información no se tiene sistematizada ni organizada todavía en bases de datos.</p> <p>Se hace el comentario que a las licencias de uso de suelo expedidas para la zona denominada Centro Histórico de Texcoco, se anota en el documento la leyenda de encontrarse en esa zona, sujeta a la normatividad específica para ella (...)</p> <p>Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, en la oficina de la Residencia Local de Texcoco, ubicada en la Calle Silverio Pérez no. 101 esquina Av. Juárez, Colonia Centro, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, preferentemente con cita previa a fin de brindar/e un mejor servicio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>X</b></p> <p><b>EL SUJETO OBLIGADO</b> refiere que por no contar con la información sistematizada, la pone para consulta <i>In Situ</i>.</p>

<p>puesto la leyenda referida señalar el motivo de que no se haya puesto dicha leyenda en la licencia.</p> <p>- Para cada predio anotar si en la licencia emitida para cada predio que se encuentra dentro del polígono C.H.C. se anotó que el aprovechamiento de la zona está sujeto a las disposiciones que marca el I.N.A.H. (Instituto Nacional de Antropología e Historia). En caso de no haberse anotado indicar el motivo.</p>	<p>Lo anterior teniendo como fundamento legal los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan: (...)</p>	
<p>3. Señalar todas las denuncias, amparos y todo tipo de inconformidades presentadas en los últimos cinco años por los solicitantes a quienes se expidieron licencias con la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. Indicar la resolución que se dio a cada caso.</p>	<p>misma respuesta que al numeral 2</p>	<p><b>X</b></p> <p><b>EL SUJETO OBLIGADO</b> refiere que por no contar con la información sistematizada, la pone para consulta <i>In Situ</i>.</p>
<p>4. señalar si toda la colonia san mateo y las américas de Texcoco edo. de México se encuentran comprendidas dentro del polígono C.H.C. En caso de sólo estén comprendidas parte de dichas colonias, indicar los nombres de las calles comprendidas</p>	<p>En relación a lo solicitado en el punto 4, como ya mencionó anteriormente, el documento de declaratoria del Centro Histórico emitido por el H. Ayuntamiento el 28 de noviembre del 2002, así como el Plan de Desarrollo Urbano vigente, no hacen mención detallada de las colonias que integran dicho polígono, por lo que no se está en posibilidad de proporcionar la información que se solicita.</p>	<p>✓</p> <p><b>EL SUJETO OBLIGADO</b>, indica que no se tiene detallada la información por colonia, por lo que se proporcionó tal y como obra en el Plan de Desarrollo Urbano.</p>
<p>5. Indicar cada una de las licencias de uso de suelo para construcción emitidas en los últimos diez años, de los predios ubicados en las colonias san mateo y las américas de Texcoco, Edo. de México indicando para cada una de ellas la fecha de expedición, la superficie solicitada y autorizada para construcción, si se puso o no la leyenda de pertenecer al</p>	<p>Misma respuesta que al numeral 2</p>	<p><b>X</b></p> <p><b>EL SUJETO OBLIGADO</b> refiere que por no contar con la información sistematizada, la pone para consulta <i>In Situ</i>.</p>

<p>polígono C.H.C y si a las que se puso la leyenda de estar sujetos a las disposiciones del INAH.</p>		
<p>6. El documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C</p> <p>En caso de que la legislación obligue a proporcionar información sólo de los últimos cinco años o el número de años que establezca, que la información que se proporcione corresponda a ese</p>	<p>En lo referente al punto 6, donde se solicita el documento normativo que establece los predios que se encuentran dentro del polígono C.H.C:</p> <p>El documento normativo es el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en Texcoco y Fe de erratas, publicados en Gaceta del Gobierno de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro y veintiséis de abril del dos mil cuatro respectivamente y al plano denominado zonificación de usos del suelo identificado con la clave E-2 el cual determina únicamente la zona no por predios y la clasifica de la siguiente manera:</p> <p>CHC.-Centro Histórico Cultural Densidad 200.</p> <p>Usos Generales Habitacional mezclado con actividades terciarias.</p> <p>Usos específicos:</p> <p>Densidad máxima 50 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 120.00 m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 7.00m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles o 9.00 m. deberá dejarse como mínimo un 30 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 2.1 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios, así como actividades del sector secundario. El aprovechamiento de esta zona estará sujeto a las disposiciones que marque el INAH para los predios o construcciones con valor histórico.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p><b>EL SUJETO OBLIGADO</b>, indica la normatividad en donde se determina la zona que conforma el Centro Histórico Cultural de Texcoco, sin que en ella se plasme por predio; sin embargo proporciona la densidad de viviendas por hectárea a que hace referencia dicha norma.</p>

De dicha confronta se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona información de 3 de los 6 requerimientos formulados en la solicitud de origen y respecto de los 3 restantes pone la información para consulta *In Situ*; en este contexto, tomando en consideración que de lo que se duele **EL RECURRENTE** es de que no se proporciona la información debido a que “no se tiene sistematizada ni organizada en base de datos”, que es precisamente por lo que se pone a disposición para consulta *In Situ*, el análisis del recurso versará sobre estos tres numerales de la solicitud de información a saber:

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“2. Relación de todas las **licencias de uso de suelo** para fines de nueva construcción que se han **emitido en los últimos 10 años** para el municipio de Texcoco, Edo. de México, indicando para cada una de ellas:

- Domicilio del predio que incluya la colonia donde su ubica
- La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada.
- Si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono denominado C.H.C., anotar para cada predio si se anotó o no en la licencia emitida, la leyenda de que el predio se encuentra dentro del polígono C.H.C. En caso de que algún predio se encuentre dentro del polígono C.H.C. y no se haya puesto la leyenda referida señalar el motivo de que no se haya puesto dicha leyenda en la licencia.
- Para cada predio anotar si en la licencia emitida para cada predio que se encuentra dentro del polígono C.H.C. se anotó que el aprovechamiento de la zona está sujeto a las disposiciones que marca el I.N.A.H. (Instituto Nacional de Antropología e Historia). En caso de no haberse anotado indicar el motivo.”

“3. Señalar todas las **denuncias, amparos** y todo tipo de **inconformidades presentadas** en los **últimos cinco años por los solicitantes a quienes se expidieron licencias con la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C.** Indicar la **resolución** que se dio a cada caso.”

5. Indicar cada una de las **licencias de uso de suelo** para construcción emitidas en los últimos **diez años**, de los predios ubicados en las **colonias san mateo y las américas** de Texcoco, Edo. de México indicando para cada una de ellas la fecha de expedición, la superficie solicitada y autorizada para construcción, si se puso o no la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C y si a las que se puso la leyenda de estar sujetos a las disposiciones del INAH.

En este contexto, es preciso recordar que el artículo 41 de la Ley de la materia señala que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamientos que constituyen derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En virtud de ello, **EL SUJETO OBLIGADO**, debe atender los requerimientos formulados con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos.

Lo anterior tomando en consideración que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

En este orden de ideas, resulta claro que lo que requiere **EL RECURRENTE**, es que se elabore un documento ad hoc o específico con el que se dé respuesta a sus requerimientos, y es en este sentido es que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que no cuenta con una base de datos que contenga la información como fue requerida; sin embargo de la normatividad transcrita, resulta evidente que únicamente puede entregar documentos y no procesar respuestas.

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Acotado lo anterior, debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** señaló expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SICOSIEM**.

Por otro lado debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que *“Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, en la oficina de la Residencia Local de Texcoco, ubicada en la Calle Silverio Pérez no. 101 esquina Av. Juárez Colonia Centro, C.P. 56100, Texcoco Estado de México, eh horario de lunes a viernes de 9:00 a 28:00 horas, preferentemente con cita previa a fin de brindarle un mejor servicio...”*.

Sin que haga referencia alguna al número hojas o el peso en megabytes que justifiquen la puesta a disposición in situ.

No obstante lo anterior, al momento de emitir Informe Justificado, refiere como ejemplo que el volumen a revisar para proporcionar la información solicitada, es en el orden de los 1,928 expedientes de licencias de uso de suelo expedidas por la Residencia Local de Texcoco de 2002 a la fecha.

En este sentido y toda vez que al proporcionar las licencias de uso de suelo correspondientes al Municipio de Texcoco se estarían atendiendo los numerales 2 y 5 de la solicitud de origen, resulta evidente que tendrían que proporcionarse un máximo de 1,928 documentos, ello si se toma en consideración que lo que se solicita en dichos numerales consiste en:

2. Relación de todas las licencias de uso de suelo para fines de nueva construcción que se han emitido en los últimos 10 años para el municipio de Texcoco, Estado de México, indicando para cada una de ellas.

- Domicilio del predio que incluya la colonia donde su ubica
- La superficie total del predio, la superficie de construcción de desplante solicitada y la superficie máxima de desplante de construcción autorizada.
- Si el predio se encuentra ubicado dentro del polígono denominado C.H.C., anotar para cada predio si se anotó o no en la licencia emitida, la leyenda de que el predio se encuentra dentro del polígono C.H.C. En caso de que algún predio se encuentre dentro del polígono C.H.C. y no se haya puesto la leyenda referida señalar el motivo de que no se haya puesto dicha leyenda en la licencia.
- Para cada predio anotar si en la licencia emitida para cada predio que se encuentra dentro del polígono C.H.C. se anotó que el aprovechamiento de la zona está sujeto a las disposiciones que marca el I.N.A.H. (Instituto Nacional de Antropología e Historia). En caso de no haberse anotado indicar el motivo.

5. Indicar cada una de las licencias de uso de suelo para construcción emitidas en los últimos diez años, de los predios ubicados en las colonias San Mateo y las Américas de Texcoco, Estado de México indicando para cada una de ellas la fecha de expedición, la superficie solicitada y la autorización para construcción, si se puso o no la leyenda de pertenecer al polígono C.H.C. y si a las que se les puso la leyenda de estar sujetos a las disposiciones del INAH.

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato *pdf* directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

**Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.**

(...)”.

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

Cabe mencionar lo que disponen los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que señalan:

**“CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Procedimiento que no se llevó a cabo; por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento de este Instituto efectivamente se conduce a una negativa de la entrega de la información, ya que no existe fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad; tomando en consideración que de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** acota el cambio de modalidad a la necesidad de elaborar base de datos que contenga la información solicitada.

Sin embargo como ha quedado señalado, **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra constreñido a procesar información y tampoco a responder cuestionamientos, salmonete se encuentra obligado a proporcionar la información pública que obre en sus archivos.

En este sentido, la modalidad de entrega no se justifica puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** aún cuando se trate de 1,928 expedientes de licencias de uso de suelo, únicamente debe proporcionar las licencias correspondientes a esos expedientes esto es 1928 documentos, que como quedó indicado, no rebasa el espacio máximo de envío a través de este medio, que justifique se haya puesta a disposición para consulta *in situ*.

No pasa por desapercibido el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** al formular Informe Justificado, aduce que de acuerdo a lo solicitado en los numerales en estudio, se puso a disposición las licencias de uso de suelo expedidas por la Dependencia, sin embargo si lo que se pretende es las Licencias de Construcción, se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que esta es una atribución del Ayuntamiento y será ante dicha autoridad ante quien deba presentar la solicitud correspondiente. Lo anterior, tiene fundamento en la siguiente normatividad:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone al respecto que:

“**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;**

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

(...)

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

(...)"

Lo que se ve refrendado por la **Constitución Local**, en los términos siguientes:

**“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.”**

**“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.**

Por otro lado, el **Código Administrativo del Estado de México** regula lo siguiente:

**“Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:**

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;
- VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega -recepción;**

**XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;**

**XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.”**

**“Artículo 5.33.- La zonificación que contengan los planes de desarrollo urbano respectivos, determinará:**

- I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;**
- II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;**
- III. Los usos y destinos del suelo permitidos o prohibidos;**
- IV. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;**
- V. Las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo;**
- VI. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;**
- VII. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;**
- VIII. Las reservas para la expansión de los centros de población;**
- IX. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.”**

En este sentido, resulta evidente que la información que genera y posee **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones es la que puede ser proporcionada; en tanto que aquella que compete a diverso Sujeto Obligado, debe ser requerida aquel; lo que por un principio de orientación, tuvo que haberse hecho del conocimiento de **EL RECURRENTE** en el momento de dar respuesta a la solicitud de origen, para, en su caso, requerir la información relacionada con la superficie de construcción solicitada y la autorizada a que se refieren los numerales 2 y 5 de la solicitud de origen.

Por otra parte, por cuanto hace al numeral 3 de la solicitud de origen, referente a:

3. Señalar todas las denuncias, amparos y todo tipo de inconformidades presentadas en los últimos 5 años por los solicitantes a quienes se expidieron licencias con la leyenda de pertenece al polígono C.H.C. Indicar la resolución que se dio a cada caso.

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL SUJETO OBLIGADO** no hace referencia alguna del número hojas o el peso en megabytes que justifiquen la puesta a disposición in situ; por lo que derivado de las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, no existe razón ni justificación alguna del cambio de modalidad en la entrega de la información.

Ahora bien, por cuanto hace a la naturaleza de la información solicitada, es indubitablemente pública por ser generada, administrada u obrar en poder de **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones y contenerse en sus archivos, e incluso son la base o el soporte para la generación de información pública de oficio, ya que se identifica y está relacionada con cada uno de los rubros denominados licencias o permisos de funcionamiento que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichas licencias y/o permisos.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

Cabe recordar que la Ley de la materia impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”**

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada *“información pública de oficio”*, cabe decir que se trata de *“un deber de publicación básica”* o *“transparencia de primera mano”*. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, leyes, reglamentos, manuales, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, **autorizaciones, permisos, licencias**, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del **SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de las Dependencias, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 13 de la Ley de la materia. A este respecto, y de ser el caso, resultaría aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible en medio impreso o electrónico, **de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares**, la información siguiente:



**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.**

(...).”

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de origen es información pública e incluso de oficio, por tratarse de las licencias de uso de suelo, que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichas licencias.

En ese orden de ideas es necesario considerar que el interés público por conocer respecto de las licencias de uso de suelo a que se refiere la solicitud de origen, abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas y como consecuencia de ello deben ser proporcionadas a **EL RECURRENTE**.

Finalmente es de destacar que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	Recurso de revisión
<p>Al respecto aclaro que yo no solicito bases de datos, considero que la información solicitada debe estar disponible en los más elementales principios de organización de una dependencia que requiere tener procedimientos estandarizados para dar respuestas homogéneas y no subjetivas. Por lo anterior solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se me informe la fecha exacta en que la información se tendrá sistematizada y organizada en bases de datos</li> <li>2. Ratifico que cuando se tenga la información como la solicité se me proporcione.</li> </ol>	<p>Al respecto aclaro que yo no solicito bases de datos, considero que la información solicitada debe estar disponible en los más elementales principios de organización de una dependencia que requiere tener procedimientos estandarizados para dar respuestas homogéneas y no subjetivas. Por lo anterior solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se me informe la fecha exacta en que la información se tendrá sistematizada y organizada en bases de datos</li> <li>2. Ratifico que cuando se tenga la información como la solicité se me proporcione.</li> </ol>

**EXPEDIENTE:**

02231/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

<p>3. Por el momento se me proporcione la información que se tenga disponible. Al respecto suponemos que al menos deben tener un control de casos en los cuales se especifique el trámite realizado, el domicilio y la respuesta proporcionada.</p> <p>4. Se me informe para cada una de las calles de Texcoco, Edo. de México, que a continuación refiero, si se encuentran dentro del Polígono denominado C.H.C (Centro Histórico Cultural). Lo anterior con base en la Oficina de la Residencia Local de Texcoco, referida en su respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calle Josefa Ortiz de Domínguez</li> <li>- Calle Atenas del Anáhuac</li> <li>- Calle Primera Escuela</li> <li>- Calle Enrico Martínez</li> </ul>	<p>3. Por el momento se me proporcione la información que se tenga disponible. Al respecto suponemos que al menos deben tener un control de casos en los cuales se especifique el trámite realizado, el domicilio y la respuesta proporcionada.</p> <p>4. Se me informe para cada una de las calles de Texcoco, Edo. de México, que a continuación refiero, si se encuentran dentro del Polígono denominado C.H.C (Centro Histórico Cultural). Lo anterior con base en la Oficina de la Residencia Local de Texcoco, referida en su respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calle Josefa Ortiz de Domínguez</li> <li>- Calle Atenas del Anáhuac</li> <li>- Calle Primera Escuela</li> <li>- Calle Enrico Martínez</li> </ul>
--	--

La información a que se refieren los numerales 1 y 4, no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Incluso, es de destacarse que estos numerales del agravio planteado por **EL RECURRENTE** están formulados como pregunta, esto es, se trata de una nueva solicitud de información que se relaciona con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, de la cual se pretende obtener respuesta a través del recurso de revisión.

En mérito de lo anterior, y cómo es posible constatar, existe un exceso en la solicitud de acceso a la información, toda vez que la información citada, no forma parte de la solicitud original.

De esta forma, si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometen durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatar que **EL RECURRENTE** no requirió en la solicitud original la información relacionada a que se ha hecho referencia.

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo que en atención a que en términos de la Ley de la materia, este Instituto no se encuentra facultado para resolver respecto de ampliaciones a solicitudes de información, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso de revisión, amplía la solicitud y como consecuencia de ello cambió el contenido de la solicitud de origen, por lo que se excede al formular su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, por lo que se surte lo que en la teoría jurídica se le denomina plus petitio.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

**"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.-** Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar **lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes"**.

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la *Litis*; de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que si bien no fue la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** negar el acceso a parte de la información solicitada, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**, con tal hecho se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo que incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información requerida y que consiste en lo siguiente:





**EXPEDIENTE:** 02231/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE  
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02231/INFOEM/IP/RR/2011.**